



Expediente. 2011-657

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE ABRIL DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ordinario-cumplimiento de sentencia, informándole que se presentó incidente de regulación de honorarios por la doctora Leonor Bazza Marquez, el 20 de octubre de 2021. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE ABRIL DE 2022

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente encuentra el Despacho que es procedente entrar a decidir sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por la doctora Leonor Bazza Marquez en contra de la demandante, señora Luz Yenny Quinto, para ello se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de noviembre de 2011, la doctora Leonor Bazza Marquez, radicó poder¹ especial, amplio y suficiente conferido por la señora Luz Yenny Quinto Mejía, para que en su nombre y representación iniciara y llevara a termino, proceso ordinario laboral de primera instancia y mayor cuantía contra “Modacoop” Cooperativa de Trabajo Asociado.

Mediante auto de fecha 11 de enero de 2012², se le reconoció personería adjetiva a la doctora Leonor Bazza Marquez para actuar dentro del proceso de la referencia.

Posteriormente, la señora Luz Yenis Quinto Mejía confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado Maximiliano Newball Escalona para que siguiera con la representación dentro del proceso, el cual fue radicado via correo electrónico el 10 de marzo de 2021³.

Mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021, se reconoció personería al doctor Maximiliano Newball Escalona, como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido, auto que fue notificado en estado No. 33 del día 21 de septiembre de 2021.

Por último el incidente de regulación de honorarios fue presentado por la doctora Leonor Bazza Marquez, el día 20 de octubre de 2021⁴.

¹ Folio 9 del expediente digitalizado

² Folio 54 del expediente digitalizado

³ Archivo 06 OneDrive

⁴ Archivo 08 OneDrive



CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio por un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal; de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez, a través de un incidente, que liquide los honorarios teniendo en cuenta simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso por remisión que hace el artículo 145 del CPT y SS, que señala:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere **i)** que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, **ii)** su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado, y **iii)** que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la doctora Leonor Bazza Marquez se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 11 de enero de 2012.
2. Mediante memorial radicado a través del correo electrónico del Despacho, el 10 de marzo de 2021 la demandante confirió poder al doctor Maximiliano Newball Escalona.



3. Mediante auto del 20 de septiembre de 2021 se reconoció personería al doctor Maximiliano Newball Escalona, para representar los intereses de la demandante dentro del proceso.
4. El auto que reconoce personería fue notificado mediante estado No. 33 del 21 de septiembre de 2021.
5. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 20 de octubre de 2021.

En atención a lo anterior se tiene que, a la solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso, igualmente, se aprecia que el poder le fue revocado, y que el incidente de regulación fue presentado dentro de los 30 días que señala la norma arriba referenciada.

Siendo ello así y como quiera que dentro de la oportunidad establecida se presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, conforme lo regulan los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, procede darle el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada Leonor Bazza Marquez.

SEGUNDO: CORRÁSE traslado a la parte demandante incidentada, por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 19 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 15
KN